

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19001-31-05-002-2020-00150-01
Demandante: Aicardo Espinosa Velasco
Demandado: AFP Porvenir S.A, Colpensiones y otros.
Asunto: Auto corre traslado para alegar por escrito.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
- SALA LABORAL -

Popayán, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En acatamiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 806 de 4 de junio de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022, previo a proferir sentencia por escrito dentro del **PROCESO ORDINARIO LABORAL**, adelantado por **AICARDO ESPINOSA VELASCO** contra las **SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A.**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y **MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, se **DISPONE**:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días a cada una de las partes, para que dentro del mismo, empezando por la parte recurrente, presenten por escrito alegatos de conclusión vía correo electrónico a la Secretaría de la Sala Laboral (ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando el proceso, la radicación y el nombre de las partes. Surtidos los traslados correspondientes, se procederá a proferir sentencia escrita.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado electrónico con inserción de la providencia en el mismo y por correo electrónico a los apoderados de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Eduardo Carvajal Valencia

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc28f9b779b627948415acb4ba3ee71c6be0d66b72f52e47137dea5928e963f**

Documento generado en 13/07/2023 03:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>